



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-980-SPA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 5 7

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-980-SPA-712 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) en el departamento 1 tienen un pastor inglés desde hace aproximadamente 10 meses, cuando esta familia llegó al edificio. Al perro lo tienen en la zotehuella todo el día y durante la noche, sin importar las condiciones climáticas incluso en momentos de lluvia o sol intenso. El espacio es muy pequeño y el perro es grande, además el lugar no está techado. El perro ladra, aúlla y chilla todo el día, durante la noche es más intenso el sonido. (...) una dueña golpeando al perro porque estaba ladrando (...). Además, los dueños cuando lo dejan salir, solo le abren la puerta del departamento y dejan que él salga solo a la calle sin supervisión (...) [Hechos que se ubican en Avenida de los Maestros, número 524, interior 1, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco].

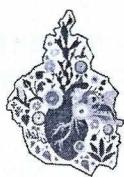
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida de los Maestros, número 524, interior 1, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-980-SPA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 5 7 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos sobre la Avenida de los Maestros, número 524, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco llamando en diversas ocasiones al timbre del interior 1, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia cabe señalar que desde la vía pública no se logró observar a ningún canino ni se escucharon ladridos provenientes del interior del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al ser informada sobre el alcance y objeto de la diligencia, señaló que el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, no se encontraba; sin embargo, lo comunicó vía telefónica, y al ser informado sobre los hechos a investigar, solicitó una orden emitida por un juez para poder ingresar a su domicilio, por lo que el personal actuante le hizo de su conocimiento las atribuciones y facultades con que cuenta esta autoridad administrativa, negándose a permitir el ingreso a su domicilio, así como mostrar al ejemplar canino motivo de denuncia, enfatizando que si no se contaba con una orden emitida por un juez, no permitiría el ingreso ni evaluación de su animal de compañía, situación por la cual no se llevó a cabo la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Es de señalar que, la persona denunciante proporcionó vía electrónica 42 videos y cuatro imágenes a color, de las condiciones de alojamiento, en las cuales se mantenía al ejemplar canino motivo de denuncia, observándose a un canino con características de la raza viejo pastor inglés, adulto, deambulando libremente en un cubo del edificio con aparente condición corporal acorde a su talla, contando con una casa para su alojamiento; sin embargo, en algunos videos, es posible observar que el canino presenta una conducta de alerta (ladridos) y estereotipias (caminar en círculos).

Finalmente, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que dicho ejemplar canino fue retirado del sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-980-SPA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 5 7

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avenida de los Maestros, número 524, interior 1, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se alojaba un ejemplar canino con características de viejo pastor inglés, el cual fue retirado del inmueble, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX DE MÉXICO

KCH/AJC/RCM